

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV {

PANAMÁ, 2 DE MARZO DE 1927

{ NÚMERO 5059

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial;

—

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50, N° 42.

—

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALVARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Andicor, N° 5.

—

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

—

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A N° 5.

—

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 18 de 1927, de 29 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer de mobiliario a las oficinas públicas nacionales de los Distritos 17039
Ley 20 de 1927, de 2 de Febrero, sobre conservación y fomento de las riquezas forestales 17059
Ley 21 de 1927, de 10 de Febrero, por la cual se aprueban dos contratos 17099

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 21 de 1927, de 19 de Febrero, por el cual se hacen válidas nominaciones en el ramo de Correos y Telégrafos 17500
SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 38, de 28 de Febrero de 1927 17501
Resolución número 39, de 28 de Febrero de 1927 17502
Resolución número 40, de 28 de Febrero de 1927 17503
Resolución número 41, de 28 de Febrero de 1927 17504

Orden de Servicio número 1, para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy 24 de Febrero de 1927 17505

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 36, de 1 de Febrero de 1927 17506

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE MINAS

Resolución número 11, de 8 de Febrero de 1927 17507

Resolución número 12, de 8 de Febrero de 1927 17501

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Febrero de 1927 17501

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1927 17501

Avisos Oficiales 17501

Edictos 17502

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 DE 1927

(DE 29 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer de mobiliario a las Oficinas Públicas Nacionales de los Distritos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de un contrato o de contratos diversos provea del mobiliario necesario a las Oficinas Públicas Nacionales de los Distritos de todas las Provincias.

Artículo 2º. Dichos contratos podrán celebrarse recibiendo propuestas para ellos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cuauquier que sea el ramo a que pertenezca la Oficina que haya de proveerse, y serán adjudicados al contratista que a juicio del Poder Ejecutivo ofrezca mejores garantías y condiciones.

Artículo 3º. Será condición esencial la de que estos muebles sean construidos en el país y con maderas nacionales de calidad superior, como caoba, cedro, etc.

Prevalecerá también al celebrar los contratos de que trata esta Ley, el propósito de dotar a las Oficinas de mobiliario uniforme, decente, adecuado, fuerte y duradero, prescindiendo de toda ostentación innecesaria.

Artículo 4º. Los contratos podrán celebrarse en la ciudad de Panamá o en los respectivos Distritos, pero subordinados a los tipos uniformes que se adopten, y a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos veintiún.

El Presidente,

HÉCTOR CONTRA B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 21 DE 1927

(DE 10 DE FEBRERO)

sobre conservación y fomento de las riquezas forestales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Se prohíbe el corte y la extracción de maderas finas, en los bos-

ques nacionales, si los interesados o responsables de éstos trabajos no resientan por lo menos diez árboles de la misma clase o naturaleza, por cada uno de los que derriben.

Artículo 2º. Considerándose de utilidad pública y de interés nacional para el futuro económico del país, el principio fundamental del artículo anterior, el Poder Ejecutivo está obligado a reglamentar esta Ley noventa días después de su promulgación, asesorándose al efecto por técnicos expertos en la materia, sean nacionales o extranjeros, cuyos servicios podrá contratar en la forma que lo estime conveniente a fin de obtener una reglamentación adecuada para la explotación científica de nuestros bosques nacionales.

Artículo 3º. La reglamentación que aquí se dispone incluye también la facultad del Poder Ejecutivo para establecer e imponer las penas a que se hagan acreedores los que infrinjan esa reglamentación sobre la base del artículo 19 de esta Ley, y para proveer del personal de empleados que la misma requiere en orden de su eficaz aplicación y cumplimiento.

Artículo 4º. Los gastos a que de lugar el cumplimiento de esta Ley, se incluirán en el Presupuesto vigente y en los vencimientos.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos veintiún.

El Presidente,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

Por el Secretario,

Daniel Pinilla,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

LEY 21 DE 1927

(DE 10 DE FEBRERO)

por la cual se aprueban dos contratos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse en todas sus partes los contratos números 35 y 36 celebrados entre el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y el señor Justo Arosemena, que a la letra dicen:

CONTRATO NÚMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que es adeudante se llamará el Gobierno, por una parte, y Justo Arosemena, mayor de edad, y de este vecindario, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica para la elaboración de perfumería en general;

Artículo 2º. El costo de la maquinaria requerida como el de los elementos indispensables, será de cuenta exclusiva del Contratista;

Artículo 3º. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de dos-

cientos cincuenta balboas (B.250.80) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Artículo 4º. El Contratista se compromete a emplear en la Fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrán ser extranjeros;

Artículo 5º. El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los perfumes y lo que se requiera para su venta, presentación y embalaje, siempre que no se produzcan en el país ni éstas ni aquéllas. Dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista señor Arosemena en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Artículo 6º. El Poder Ejecutivo se obliga a someter este contrato a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Artículo 7º. El Contratista continuará consignando en poder del Gobierno el valor de los impuestos de introducción por razón de los artículos que introduce para la Fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reinará grata al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha Fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Artículo 8º. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este Contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Artículo 9º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República;

Artículo 10. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NÚMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Justo Arosemena, mayor de edad, y de este vecindario en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica para la elaboración de perfumería en general;

GACETA OFICIAL

Primer. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica con maquinaria moderna para la elaboración de aceites de distintas clases;

Segundo. El costo de la maquinaria como el de los elementos indispensables será de cuenta exclusiva del Contratista;

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a emplear en la Fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos格外 necesarios, que podrán ser extranjeros;

Quinto. El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los aceites y lo que se requiera para su venta, presentación y distribución, siempre que no se produzcan en el país ni estén ni aqüellas. Dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista señor Arosemena en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Sexto. El Poder Ejecutivo se obliga a someter este contrato a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Séptimo. El Contratista continuará consignando en poder del Gobierno el valor de los impuestos de introducción por razón de los artículos que importe para la Fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha Fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Octavo. Para todo lo que se relaciona con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República;

Décimo. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato, ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintimiles.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

El Contratista.

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Mayo de 1925.

Aprobado

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis.

El Presidente.

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

El Secretario,

Antonio Alvaro Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá Febrero 10 de 1927.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 31 DE 1927

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Graciela Obaldía, Telegrafista de 3^a clase, Ayudante de la Oficina de Concepción, en reemplazo de Andrea Delgado, quien ha renunciado.

Rosa A. de Peñalba, Telegrafista de 4^a clase, Administradora Subalterna de Correos de Bejuco, en interinidad.

Buenaventura Castellón, Guardia del Teléfono de 5^a clase, en reemplazo de Carlos Castillo.

Ceferino González, Mensajero de 6^a clase de la Oficina de Remedios, en reemplazo de Roberto Zapata Jr., quien renunció.

Margarita H. Aguilera, Telegrafista de 4^a clase, Administradora Subalterna de Correos de María Chiquita, en reemplazo de Justa del Cid y en interinidad.

Guillermina Morales, Telegrafista de 4^a categoría, Arrendataria de la Oficina de Antón, en reemplazo de Víctor Martínez y en interinidad.

Hermelinda Castañeda, Telegrafista de 4^a clase, Ayudante de la Oficina de San Carlos, en reemplazo de Pedro Mendieta.

Andrés Salamín, se le promueve a Telegrafista de 2^a clase Jefe de la Oficina de Divisa.

Rosario Solano, se le traslada al Subteniente Juan N. Muñoz de la Sección de Investigaciones de la ciudad de Colón a la de esta Capital.

Víctor Martínez, se le traslada de Antón a Penonomé a ocupar el puesto que daja vacante la señorita Solano.

Mercedes Trujillo, Telegrafista Administradora de Correos de Horcones, en reemplazo de Petra M. de Trujillo y en interinidad.

José Ríos, se le traslada del puesto de Administradora Subalterna de Correos de Monagrillo al puesto de Telefonista de Puerto Chitré, en reemplazo de Gertrudis Castillo, quien ha renunciado el puesto.

Zoila Rodríguez, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Monagrillo.

Concepción Moreno, Portero de la Oficina Telegráfica de Penonomé, en reemplazo de Jaén Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días de Febrero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

Margarita Walker, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Margarita Walker la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de treinta días de arresto a que fue condenada, y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha expresada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal ya citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

Juan María Guevara, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan María Guevara la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 25 de 1927.

Francisco Ramírez Laviano, español, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Ramírez Laviano la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses veinte días de reclusión a que fue condenado y como el día tres de Marzo próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

ORDEN DE SERVICIO N° 1

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 24 de Febrero de 1927.

El Secretario de Gobierno y Justicia, obedeciendo instrucciones del señor Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo 1º. Se traslada al Subteniente Juan N. Muñoz de la Sección de Investigaciones de la ciudad de Colón a la de esta Capital.

Artículo 2º. Se designa al Subteniente José J. Echeona como Segundo Jefe de la Sección de Investigaciones de Colón.

Comuníquese y cámplase.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 24 de 1927.

Con oficio número 4073 de fecha 16 de los corrientes, el Administrador General del Impuesto de Licores, remite a este Despacho las diligencias levantadas contra el señor Miguel Rivera y la Resolución original número 150 de 20 de Enero último, por la cual se ordena a éste al pago de una multa de B. 30.00, por considerarlo infractor de las disposiciones que reglamentan la venta de licores al por menor.

Como el acusado apeló del fallo del Administrador General, se pasa a analizar las pruebas que resultan del expediente.

El cargo que se le hace a Rivera es el de haber vendido media botella de ron sin estar autorizado para ello, en la noche del día 6 de Enero citado, en el caserío denominado Flor, Distrito de Dolega, en la Provincia de Chiriquí. Este hecho no lo ha negado Rivera, pero asegura que lo hizo por la insistencia de la persona comisionada para comprarlo y que fue así como vendió una media botella de ron que tenía para usarla en frotar sus gallos de pelea, cosa en la cual se ocupa a demás de sus trabajos.

Como pruebas de descargo, aduce además el acusado, los testimonios con testigos de varias personas del lugar, de los cuales resulta que Rivera es un hombre honrado y trabajador y que jamás han sabido que se haya ocupado de vender licores en ninguna forma. Agrega que todo cuidador de gallos aco-

tumbra tener licor en su casa, para prestar estos animales antes de las puestas.

Pero lo que más favorece en este caso a Rivera, es el modo como se le hizo cometer la falta. Aparece claramente que hubo insistencia en pedirle que vendiera el aguardiente, es decir, hubo propósito de crear la infracción para después castigar al infractor, y contra ese sistema se debe rechazar todo espíritu justo y recto.

Ru consecuencia,

SE RESUELVE:

Absolver al señor Miguel Rivera de la pena de R. 30.00 de multa que le fue impuesta en la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores arriba citada.

Regístrate y notifíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
RUBENIO A. MORALES.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PÚBLICAS**

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

El señor C. W. Northrop en tres memoriales fechados el 2 de los corrientes, solicita del Poder Ejecutivo, se celebren los contratos respectivos para la concesión de tres zonas mineras ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, las cuales tiene pedidas en escritos fechados el 3 y 12 de Enero de 1925 y 7 de Febrero del mismo año, en asiento de los señores Castor B. Carranza y Hernán Stipp.

El memorialista hace presente que esperar de haber hecho todas las gestiones necesarias para la obtención de dichas zonas, este Despacho no ha resuelto nada sobre el particular.

Efectivamente, el señor Northrop presentó ante Secretaría las peticiones arriba mencionadas; pero al ser publicadas en el periódico correspondiente, el señor Pablo Pinel presentó oposición al respecto, en memorial fechado el 2 de Marzo de 1925, alegando que el (Pinel) había hecho al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, tres peticiones para la concesión de tres zonas mineras, con anterioridad a las presentadas por los señores (tercero) mencionados, ubicadas en los mismos parajes, y por consiguiente, tenía prioridad. Pasada en traslado la oposición al respecto al señor Northrop, éste contestó en escrito fechado el 9 de Marzo de 1925, diciendo que los derechos de prioridad no se adquirían por razón de que la fecha que aparecía en una solicitud sea anterior a la de aquella en que haya sido presentada otra, sino que tal prioridad se da teniendo en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes; y que el (Northrop) al presentar sus solicitudes tenía la seguridad de que no habían sido presentadas otras que pudieran resultar en conflicto con las presentadas por él, y que esa seguridad la había adquirido por los informes suministrados por el Jefe de la Sección de esta Secretaría, encargado del ramo de Minas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el señor Northrop presentó ante este Despacho las tres peticiones a que se refiere;

Que el señor Pablo Pinel también presentó las peticiones que motivaron la oposición presentada por este señor;

Que surgió cuando el señor Northrop asevera en su escrito contestando la oposición del señor Pinel, que él, al presentar sus peticiones era porque tenía la seguridad de que no habían sido presentadas otras que pudieran resultar en conflicto con las presentadas por él, y, que esa seguridad la había adquirido por informes que le había suministrado el Jefe de la Sección encargado del ramo de Minas;

Que además, en las peticiones del señor Pinel como en las del señor Nor-

throp, hay anotado al pie, la fecha de la presentación, de acuerdo con la fecha que llevan los memoriales; y

Que como en esta Secretaría no hay constancia de lo afirmado por el señor Northrop con respecto al informe que dice el adquirió,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido en los tres memoriales presentados por el señor Charles W. Northrop, y declarar desiertas, de acuerdo con el artículo 196 del Código de Minas, las tres peticiones presentadas por este señor en el año de 1925, para obtener la concesión de tres zonas mineras en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

El Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Pinel en el año de 1924 hizo petición de tres zonas mineras por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 8 de 1927.

Que el señor Pinel ha dejado paralizadas dichas peticiones hace más de un año; y

Que es llegado el caso de aplicar el Título XVII, artículo 196, del Código de Minas en su segundo inciso,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran, desiertas de acuerdo con el inciso segundo del artículo 196 del Código de Minas, las tres peticiones presentadas ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el señor Pablo Pinel, en memoriales fechados el 23 de Diciembre de 1924, para obtener tres zonas para emprender exploraciones mineras en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién;

Comuníquese, publíquese y archívese,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

**OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD**

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Febrero de 1927.

As. 2105. Escritura número 13, de 10 de los corrientes, de la Notaría 13, de Los Santos, por la cual se protocoliza el auto de 3 de Enero último, profesión por el Juez 1º del Circuito de Los Santos, en el juicio que propuso Carlos Vicente Bisberach, apoderado de la United Fruit Company, contra Fermín Marchena.

As. 2106. Escritura número 97, de 23 de los corrientes de la Notaría 13, por la cual Domingo Bonvill constituye hipoteca a favor de Genaro Scipio, sobre varias fincas, y se reforman tres escrituras.

As. 2107. Escritura número 95, de 22 del mes actual de la Notaría 13, por la cual Sabina Recuero de Quinizada y otros constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca en esta ciudad y dicha Compañía hace una cancelación hipotecaria.

As. 2108. Escritura número 722, de 26 de Junio de 1926, de la Notaría 24, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Florinda Rodríguez.

As. 2109 y 2110. Contratos celebrados por la «Panamax Garage Company» y los señores S. A. Labach y Manuel J. Estrada R., relacionados con la compra de un carro que cada uno de ellos ha hecho a la expresada compañía.

As. 2111. Escritura número 11, de 10 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Warren Emerson Thorp John Bee Holtz y William Harry Pollard, se dividen una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí

As. 2112. Escritura número 12, de 10 de Enero de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William Harry Pollard vende a John William Sergeant, una parte de su finca ubicada en la Provincia de Chiriquí

As. 2113. Escritura número 32, de 23 de Enero último de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alvin Hartmann, Polk, vende a Clyde H. Pollock una parte de una finca ubicada en Chiriquí.

As. 2114. Escritura número 33, de 27 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a los señores Alvin Hartmann, sobre un terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 2115. Escritura 42, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alvin Hartmann vende a Carlos Tomás y Manuel Harana, una parte de una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 2116. Escritura número 41, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alvin Hartmann vende a José Rodríguez y otros, parte de una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 2117. Patente de Navegación número 508, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá, el día 20 de Enero último, a favor de la nave denominada «Panamá», de propiedad de Mauricio Valencia.

As. 2118. Escritura número 16, de 8 de Enero último, de la Notaría 13, por la cual Alf Gude Due, en representación de la «Colonia de Santa Cruz», vende a Mauricio Valencia la nave denominada «Alatza».

Panamá, 23 de Febrero de 1927.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRA V.

Florencia Barrio a favor del Banco Nacional.

As. 2127. Escritura 238, de 24 de Febrero, de la Notaría 24, por la cual Francisco Rotondano vende a Luis Dorati una finca en esta ciudad.

As. 2128. Escritura 239 de esta fecha de la Notaría 24, por la cual Luis Dorati constituye hipoteca a favor de Guillermo Tribarren, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2129. Escritura 41, de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Juez Tercero Municipal de ese Distrito ordena cancelar la hipoteca constituida por George Mc León.

As. 2130. Escritura 240, de esta fecha de la Notaría 24, por la cual Colón Eloy Alfaro vende a Julio Heurtematte tres lotes de terreno ubicados en La Exposición de esta ciudad.

As. 2131. Escritura 233, de ayer, de la Notaría 24, por la cual José A. Ramírez constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre una finca en esta ciudad.

As. 2132. Escritura 99, de ayer, de la Notaría 13, por la cual Louis Poltrino vende a Sam de Buita una finca en Las Sabanas de esta ciudad y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma.

As. 2133. Escritura 29, de 17 del mes pasado, de la Notaría 13, por la cual «Fat y Compañías» confiere poder a Ecolio Chen y otro.

Panamá, Febrero 24 de 1917.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRA V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Personal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folletoto que contiene todas las disposiciones sobre Títulos Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIAL

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

Se hace saber que el señor Rodolfo Werner, en representación de la "Star Mining Company" de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, que se describe así:

Saliendo de un punto cerca de la quiebra Polín, y midiendo cinco kilómetros hacia el Norte; de allí dos kilómetros hacia el Este; y de este punto cinco kilómetros hacia el Sur, y otros kilómetros al Oeste para llegar al punto de partida.

Panamá, 5 de Febrero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para las instalaciones de fontanería en el Edificio para Enfermeras en el Hospital Santo Tomás.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el 10% de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 61 de 1917.

El pliego de especificaciones y demás documentos relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 17 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA o EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada IMMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNOS.

Panamá, Enero.... de 1927.

JOSÉ M. GOYTIA,
Director General de Correos y
Telégrafos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la ley 39 de 1915,

HACE SABER:
Que este Despacho cursa la siguiente petición:

•Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

Isaías Rodríguez C., mayor de edad y de esta vecindad, como apoderado de Joaquín y Luis González, Jesús y Manuel de Jesús Caballero, Manuel María y Margarita Almanza y Angel Bouilla, todos mayores de edad y de esta misma vecindad y agricultores, al instar muy atentamente pido se sirva adjudicar a título gratuito de propiedad, a mis poderantes, un lote de terreno ubicado en este Distrito, de sesenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos ocho metros cuadrados de extensión (69 h. 5908 metros) denominado «El Euladriado».

El terreno solicitado no contiene minas de ninguna clase que por su adjudicación a mis poderantes se perjudique el fisco en sus intereses.

Adjunto el plano del referido terreno con su correspondiente copia e informe del agrimensor autorizado que lo levantó. Acompaña también dos declaraciones de las personas hábiles con las que queda comprobado que el terreno pedido es adjudicable de conformidad con las leyes sobre la materia.

Pido, señor Administrador, que esta solicitud sea aceptada y que se le dé el curso legal que corresponda.

•I. Rodríguez C.

Santiago, Febrero 22 de 1927.

Santiago Febrero 23 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un novillo de color amarillo, hocico-negro, tamaño regular, marcado a fuego así:

HP AE 79

Dicho animal fue denunciado por el señor Paulino Aguilar por encontrarse vagando por el Caserío de Piedras Gordas, hace más de dos años, sin encontrarse dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho al mencionado animal, se suscribe, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, que el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurrencias de la población, durante treinta días, contados desde la fecha, y se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencidos los treinta días de término no se presenta persona alguna a reclamarlo, será remitido en público a subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Febrero 3 de 1927.

El Alcalde,

TOMÁS CABEZAS.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs. 4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Osa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctorino Gómez, de este vecindario, se encuentra depositado un toro de segunda talla, ojín negro, sin señal de sangre, denunciado por el mismo Gómez como bien vacante, cuyo animal vague por las sabanas de esta población hace

más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambos lados así:

PP. MM.

De acuerdo con los artículos mil seiscientos (1600) y mil seiscientos uno (1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se publique en la GACETA OFICIAL, para los fines que determina la ley.

Ola, Febrero 10 de 1927.

El Alcalde,

LEONIDAS AROSEMEÑA F.

El Secretario,

C. Andrión.

30 vs. 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Almirante, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Rios se encuentra depositado una yegua color marrón-blancilla marcada así: a y con una crin como de seis meses da de color colorado, un potro como da edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia de él mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 19 de Enero de mil novecientos veinte y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

C. Araíz,
Secretario.

30 vs-21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Dupuy se encuentra depositado un cayuco de madera "Sliga" y en poder del señor Antonio Cantilo se encuentra depositado otro, de madera "Cedro" los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquito, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurrencias de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se acerquen a reclamarlos en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

DIBEO VALLEJO.

Secretario,

J. M. Dupuy.

30 vs-21

Imprenta Nacional—Ref. N° 7809 a